



REF.: ORDENA LIQUIDACIÓN Y AUTORIZA A LA SOCIEDAD CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. PARA QUE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO CORP ASIA PACÍFICO".

SANTIAGO, 15 JUN 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 242

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4 y 11 del Decreto Ley 1.328 de 1976 y artículos 1 y 9 del Decreto Supremo de Hacienda 1.179 de 2010;

CONSIDERANDO:

1) El incumplimiento por parte del "FONDO MUTUO CORP ASIA PACÍFICO", administrado por "CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.", respecto al patrimonio mínimo exigido por el artículo 11 del D.L. N° 1.328 de 1976.

2) Que en razón de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 11 de junio de 2012, la administradora solicitó a esta Superintendencia que le autorice a liquidar el "FONDO MUTUO CORP ASIA PACÍFICO".

RESUELVO:

1) Procédase a la liquidación del fondo denominado "FONDO MUTUO CORP ASIA PACÍFICO", cuyo reglamento interno fue aprobado por Resolución Exenta N° 832 de 23 de diciembre de 2009 y depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos, con fecha 25 de agosto de 2011, bajo el N° 110483, el cual es administrado por "CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

2) Autorízase a "CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A." para practicar la liquidación del fondo mutuo singularizado en el número anterior.

3) En el proceso de liquidación, la administradora deberá cumplir con las siguientes formalidades:



a) Comunicar por carta certificada a los partícipes del fondo acerca del hecho de la liquidación y la fecha en que esta se iniciará.

b) Realizar una publicación en un diario de amplia circulación nacional, comunicando el hecho de la liquidación del fondo y la fecha en que esta se iniciará.

c) Proceder a la realización de los activos del fondo en el más breve plazo, y en todo caso, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la presente resolución.

d) Proceder a distribuir en dinero entre los partícipes, el producto de la realización de los activos del fondo, dentro de los 3 días siguientes de la terminación de la realización, debiendo previamente asegurar el pago o pagar las deudas del fondo, si las hubiere.

e) Los dineros correspondientes a los repartos no retirados por los partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo reajustables durante el transcurso de los plazos dispuestos por el artículo 18 de la Ley de Sociedades Anónimas y por los artículos 23 a 26 de su Reglamento.

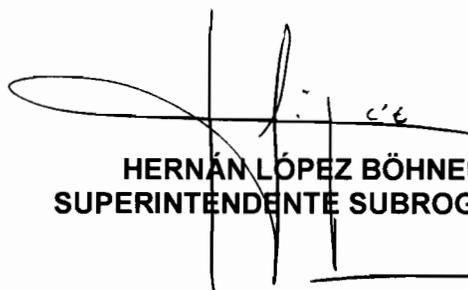
f) Junto con la entrega y pago del último reparto a los aportantes, se les deberá comunicar ésta circunstancia mediante los medios de comunicación indicados en el reglamento interno y Contrato General de Fondos, señalándose expresamente que los antecedentes de la liquidación se encuentran a su disposición para su consulta en las páginas web de la administradora, por el plazo de 6 meses.

g) Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros sobre el proceso de liquidación, una vez terminado el mismo, remitiendo los antecedentes de la liquidación.

h) Adoptar en el proceso de liquidación y en la realización de los activos del fondo, todas las medidas conducentes a evitar perjuicios a los partícipes del mismo.

4) Notifíquese la presente Resolución a la sociedad administradora, para su cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

